



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 174, el primer párrafo y la fracción IV, del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, y V, del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 45 de la Constitución Política del Estado y 35, 36, 40, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 50 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 de diciembre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1516, a esta Comisión de Estudios Legislativos a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de dejar establecido, dentro del procedimiento y operación de la prestación de los servicios públicos, al conjunto de actos en los que los particulares pueden contribuir con el desempeño de tareas a cargo del Municipio y no solo al acto administrativo de concesión.

En ese mismo sentido, propone otorgar al sector privado la posibilidad de prestar servicios a largo plazo, al incrementar de 15 a 30 años para otorgar la prestación de un servicio público municipal a los particulares.

IV. Análisis del contenido.

Los promoventes de la Iniciativa, expresan en su exposición de motivos que en nuestro país el municipio es la forma política de organización de la vida colectiva al interior de los Estados de la Unión, para asegurar, bajo una forma democrática, el ejercicio de atribuciones públicas básicas en un territorio determinado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Así, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las partes integrantes de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la Constitución General de la República ha facultado al municipio para ejercer las funciones siguientes: la promoción de un desarrollo económico sustentable, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, la preservación de la identidad cultural y étnica, la conservación del patrimonio histórico, el suministro de los servicios públicos básicos, y la promoción de la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, a fin de ejercer y consolidar la democracia política y social en el ámbito local.

Señalan los autores de la presente acción legislativa, que una de las funciones de los municipios es el suministro de los servicios públicos básicos. Por servicio público se entiende la prestación que efectúa la administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general; es una prestación de actividades o de bienes de connotación pública, entre los que se pueden destacar; el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; el alumbrado público; la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; la apertura, construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; la disposición de rastro para el sacrificio de animales; y la provisión de panteones para el depósito de restos mortales, entre otros.

En principio, es obligación de los municipios prestar los mencionados servicios públicos. A su vez, es factible que el sector privado, cuando el orden jurídico lo permita participe en la prestación de algún o algunos de esos servicios, particularmente cuando por razones de insuficiencia de recursos para ello, el municipio no pueda destinarles la atención cabal que merecen, sin perder su connotación de servicios públicos. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 171, establece que distintos servicios públicos a cargo de los Ayuntamientos podrán ser concesionados a particulares cuando no se lesione el interés público o social, previa autorización del Congreso y conforme a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las bases que se determinen en el mismo Código, sus Reglamentos y las contenidas en el propio acto de concesión.

Exponen que la concesión es un acto jurídico por medio de la cual, la administración pública, en virtud de las atribuciones derivadas del ordenamiento positivo, confiere a una persona un derecho o un poder que antes no tenía. La concesión otorga así un status jurídico, una condición jurídica, un nuevo derecho que trae aparejado el cumplimiento de obligaciones.

La característica esencial del acto administrativo de concesión radica en la circunstancia de ser un acto eminentemente creador de derechos, pero sin que la administración transfiera o transmita nada; es un acto potestativo, sin que limite sus atribuciones, ni su patrimonio. De esta forma, al otorgar una concesión para prestar un servicio público, el municipio transmite un derecho o el ejercicio de una capacidad propia. El servicio concedido no lo prestará entonces la administración, sino el particular concesionario; dicho en otras palabras hay una transferencia del ejercicio de funciones o de servicios públicos del municipio a los particulares.

Al respecto, manifiestan, que la concesión tiene aplicación preferente en actividades de importancia económica o trascendencia social, que por su significado reposan sobre una sólida base legal que regla dicha actividad pública.

Si bien es cierto que la concesión es la forma más conocida de transferir a los particulares funciones o servicios públicos que le corresponde ejercer a la administración pública, también existen otras formas, de alentar la contribución del sector privado en las tareas a cargo del sector público municipal. El propio Código Municipal lo establece en su artículo 172, al referir que las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

En ese sentido el Código Municipal abre la posibilidad de que los particulares participen en la prestación de servicios públicos o parte de ellos, de manera distinta a la concesión. El problema es que más adelante, cuando nos habla de las reglas y procedimientos de operación de dichos actos, solo hace referencia a la concesión, sin mencionar a los otros actos por los cuales el particular participa de cierta manera en la prestación de servicios públicos o con el cumplimiento de tareas para que el sector público cumpla con sus funciones.

Por otra parte, cabe destacar que la infraestructura pública constituye un factor determinante en el éxito de un país; es necesaria para brindar servicios públicos, desarrollar el comercio, comunicar a la población y, en general, desarrollar la economía estatal, regional y nacional.

Precisan los autores, que la experiencia, eficiencia, medios de financiamiento, diseño y desarrollo de infraestructura con que cuenta el sector privado para impulsar una mayor inversión y calidad en los servicios públicos a cargo del Estado, son elementos contributivos para generar crecimiento económico y fuentes de empleo.

En tal virtud, la iniciativa también contempla la hipótesis de otorgar al sector privado la posibilidad de prestar servicios a largo plazo; por lo que se propone reformar la fracción I del artículo 174, que actualmente señala un plazo máximo de 15 años para que el periodo de 30 años sea el horizonte máximo de tiempo que permita establecer propuestas rentables para la actuación de los particulares en tareas relacionadas con la dotación y tratamiento de servicios públicos. Para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

quienes suscriben la iniciativa, el grado de eficiencia que el sector privado puede aportar a los servicios públicos que prestan los municipios pueden redundar en ahorros significativos para los mismos, con el consecuente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, quienes integramos la misma coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

Las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios en nuestra entidad, se encuentran previstas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que fue expedido por este Poder Legislativo, mediante Decreto número 7 de fecha 2 de febrero de 1984 y publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado, el 4 de febrero del mismo año. Este ordenamiento ha cumplido con las expectativas generadas por su expedición, sin embargo, resulta conveniente señalar que la ley como norma jurídica debe de estar en constante evolución, acorde al proceso de transformación de la sociedad, con el propósito de que sus normas no se conviertan en un texto inoperante o carente de aplicación.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a la materia de su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con los promoventes, en el sentido de que la iniciativa nace de una necesidad surgida de diversos Ayuntamientos de la entidad, en el sentido de que existen diversos tipos de modalidades de concesión de servicios públicos, en los cuales 15 años no son lo suficiente para recuperar una inversión como sucede con la concesión de las carreteras, de residuos sólidos, o de otros; con esta reforma se pretende que el ciudadano tenga un buen servicio de calidad, siendo por ello que quienes suscribimos el presente dictamen, exhortamos a los Ayuntamientos del Estado que actúen con firmeza cuando este tipo de servicios no es lo que el ciudadano espera, ya que van a tener por 30 años un servicio el cual amerita ser de suma seguridad y calidad en el plazo que se establece.

Al respecto, esta Dictaminadora hace énfasis en que los Ayuntamientos busquen un mejor mecanismo de calidad en los servicios públicos con los inversionistas, en el caso de concesiones a largo plazo, que exista un objetivo bien definido para los 30 años que se va otorgar dicha concesión y que es el sentir de esta Comisión que el nuevo plazo que se establece, es una seguridad para los inversionistas ante la situación de crisis que se vive a nivel mundial, pero lo mas esencial es la calidad que se vaya a prestar a la ciudadanía.

De igual forma, con la presente reforma, se trae como consecuencia estimular a los inversionistas, ya que van a tener tiempo suficiente para que recuperen su inversión y el Ayuntamiento podrá exigir que haya una mejor calidad en el servicio que se va a otorgar al sector privado y que esa es una buena razón para incentivar mayor participación de los particulares, ya que conllevan a nuevos empleos ante la situación económica que se vive actualmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También cabe destacar que el incremento de 15 a 30 años para otorgar la prestación de un servicio público municipal a los particulares, es un plazo que de una u otra manera se puede alcanzar con el actual esquema que establece el Código Municipal, toda vez que en su mismo artículo 176 establece la posibilidad de que se vuelva a otorgar dicha concesión por un plazo de hasta otros 15 años, por lo que, lo que se está planteando en esta acción legislativa, es establecer desde un principio esos 30 años, sin la posibilidad de volver a otorgárseles por plazo similar a fin de que los efectos de los participantes a los procesos correspondientes de licitación contemplen el esquema de servicios y financiamiento por un periodo de esa naturaleza.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos proponer a Ustedes la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 174, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 175, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTÍCULO 177, 178, 179, 180 Y 181; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 176, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 174, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; se adiciona un segundo párrafo al artículo 174; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174.- Las...

I.- Se otorgarán por tiempo determinado que no exceda de treinta años;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II a la IX.-...

Tratándose de contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, previstos en el artículo 172 de este Código, los mismos podrán tener la duración a que se refiere la fracción I del primer párrafo de este artículo, sujetándose a las previsiones que se establezcan para su celebración, ejecución y terminación en el Decreto correspondiente del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 175.- Las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares terminarán por:

I.- a la III...

IV.- Expropiación de la empresa.

ARTICULO 176.- Derogado.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo la cancelación de los actos señalados en el artículo 172, cuando:

I.- Se compruebe que el servicio se presta en forma distinta de la convenida;

II.- No se preste el servicio público en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

III.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- No se cumpla con las obligaciones convenidas;

V.- Se demuestre que el particular no conserva los bienes y demás instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio; y

VI.-...

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente la caducidad de las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares:

I.- Por no iniciarse la prestación del servicio dentro del plazo señalado;

II.- Cuando el particular no otorgue o amplíe las garantías que se le fijen; y

III.- Porque el prestador del servicio no haya realizado las obras e instalaciones o adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 179.- La expropiación de la empresa prestadora del servicio público procederá en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 180.- Para resolver la cancelación o la caducidad de cualquiera de los actos señalados en el artículo 172, el Ayuntamiento emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al particular, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 181.- Las resoluciones del Ayuntamiento en materia de cancelación o caducidad de las concesiones, contratos de obra pública y suministros, así como de prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo II del Título Sexto de este Código.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las concesiones o los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, previstos en el artículo 172 de este Código, que actualmente presten los particulares a los Municipios, respecto a su duración, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 174, el primer párrafo y la fracción IV, del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, y V, del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.